



G@BIERNO PR@VINCIAL
AZUAY

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 18-2022

SOC. CECILIA MÉNDEZ MORA

PREFECTA DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el art. 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), el sector público comprende: “2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*”;

Que, el art. 226 de la CRE establece “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, según el art. 238 de la CRE: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”;

Que, el art. 83.1 de la CRE señala como deberes de los ecuatorianos: “*1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.*”;

Que, con Memorando Nro. GPA-GFIS-2022-0786-M, de fecha 13 de septiembre de 2022, suscrito por el Ing. Miguel Alemán Pesántez, Director de Fiscalización remite a la máxima autoridad “*Informe Técnico para Autorización de Elaboración de Resolución Administrativa de Ampliación de Plazo para el GAD de Ricaurte MVD 2021*” en la parte pertinente de este informe señala: “*...Los procesos antes mencionados, de puesta en marcha de la minicargadora y procesos de contratación pública, han ocasionado el retraso en la petición de los recursos de MVD 2021 y los procedimientos que conlleva, provocando que no se haya llegado a cumplir el plazo para completar los requerimientos del Artículo 2, de la Resolución 09-2022, la misma que menciona lo siguiente: “Artículo 2.- Ampliar el plazo para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de la Provincia del Azuay soliciten la asignación de mantenimiento vial delegado 2021 y presenten la documentación referida en el Art. 46 de la “TERCERA REFORMA Y CODIFICACION A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTION VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY”, hasta el 28 de agosto de 2022.”.Es necesario mencionar que el GAD Parroquial de Ricaurte, ha cumplido con el Artículo 1 de la Resolución Administrativa No. 09-2022, ya que se ha procedido a liquidar el Convenio 076-2021, con fecha de aprobación de formulario de liquidación de 05 de mayo de 2022. El GAD Parroquial de Ricaurte tiene pendiente la entrega de la documentación referida en el Art. 46 de la “TERCERA REFORMA Y CODIFICACION A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTION VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY”, para la cual previamente se debe elaborar el Acta del Plan de Intervención Vial y el Convenio de Mantenimiento Vial Delegado 2021. Considerando todo lo mencionado, se sugiere que, con base en lo dispuesto en la disposición Cuarta de la Ordenanza Vial y por existir la motivación técnica que justifica la excepcionalidad de esta petición se autorice a la Dirección de Sindicatura la elaboración de la Resolución Administrativa de ampliación de plazos...”*



G O B I E R N O P R O V I N C I A L
A Z U A Y

Que, mediante Memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2022-2462-M de fecha 20 de septiembre de 2022, la Prefecta del Azuay, autoriza a la Dirección de Sindicatura "...la elaboración de la Resolución Administrativa de ampliación de plazo para el GAD Parroquial de Ricaurte, en base al Memorando Nro. GPA-GFIS-2022-0786-M, de fecha 13 de septiembre de 2022, suscrito por el Ing. Miguel Alemán Pesántez, Director de Fiscalización.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición General Cuarta de la "Tercera Reforma y Codificación a la Ordenanza que Regula el Sistema de Gestión vial de la provincia del Azuay": "En casos excepcionales, debidamente motivados y con fundamento, la máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Provincial del Azuay, podrá ampliar los plazos establecidos en la presente Ordenanza, mediante Resolución Administrativa.";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 102 del Código Orgánico Administrativo "La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.";

Que, el art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son atribuciones de la Prefecta provincial entre otras las siguientes: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...)";

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley, la Prefecta de la provincia del Azuay;

RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el plazo para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ricaurte presente la documentación referida en el Art. 46 de la "TERCERA REFORMA Y CODIFICACION A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTION VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY", hasta el 30 de noviembre de 2022.

Artículo 2.- NOTIFIQUESE a través de **Secretaría General** con el contenido de la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Ricaurte.

Artículo 3.- El presente instrumento adquiere eficacia con efecto retroactivo a partir de su notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 101 y 102 del Código Orgánico Administrativo.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los 23 días del mes de septiembre del año 2022.

Notificado cúmplase. -

Soc. Cecilia Méndez Mora
PREFECTA

G O B I E R N O P R O V I N C I A L D E L A Z U A Y